¡Construyendo Fu... Cemento Paraguayo!

INC N° 707 /2013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y GUAINDUPAR S.R.L., ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 62/2012, "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 13 días del mes de Mayo del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por otra parte la **Firma "GUAINDUPAR SR.L."** con **RUC N° 80010186-3** representada en este acto por **el Señor HÉCTOR RUBÉN RECALDE con CI N° 673.884** y en adelante denominada **EL PROVEEDOR**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **INC** y **EL PROVEEDOR** para la prestación por ésta última de "**ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL** ", conforme a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional N° 62/2012**, aprobado por **Resolución PR N° 609/2.012**, de fecha 26/12/2012 de la Presidencia de la INC.----------

Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio, por Ley No. 4848/2013.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:-----

(a) Resolución PR N° 261/2013 de fecha 10 de abril de 2013.----------
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;----------
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.----------
(d) La oferta del Proveedor; ----------
(e) La notificación de adjudicación;----------
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

En caso de que surgieren dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, siempre que no contravenga o trasgreda las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 y su decreto Reglamentario ----------

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato esta previsto en el **Rubro** 290. Programa 02.01.02 Producción Industrial – Molienda de Cemento y Programa 02.01.01. Producción Industrial – Explotación y Elaboración de Clinker, – fuente de financiamiento 30 Origen de Financiamiento 01, Dpto. Central 99, para el **ejercicio 2.013.**----------

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° **247051.**----------

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Pública Nacional N° 62/12, convocado por INC, según Resolución PR N° 6 09/13 La adjudicación fue realizada por Resolución PR N° 261/2013 ----------

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

5.1. El precio total asciende a la suma de **GUARANÍES DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS (GS. 207.406.800.-) IVA INCLUIDO.** Los precios se hallan detallados en el **Anexo 2** del presente Contrato.----------

5.2. En consideración a los pagos que **LA INC** hará al **PROVEEDOR** conforme a lo estipulado en este Contrato, este se compromete a la prestación de los Bienes al **PROVEEDOR** en la forma, calidad y ocasión estipuladas en el

Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

contrato, y a subsanar los defectos de éstos, de conformidad en todo respecto con **las especificaciones técnicas** del Contrato, según se detalla en el Anexo 1 del presente Contrato.----------

5.3.La **INC** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescritos en éste.----------

5.4. El precio del contrato estará sujeto a reajustes.----------

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.----------

El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:

$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$

Donde:

Pr= Precio Reajustado

Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado

πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.

πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.----------

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

6.1. El plazo de vigencia de este Contrato empezara a regir a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el 31 de Diciembre del año 2013. ----------

6.2. El plan de entrega y cumplimiento empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia **EL PROVEEDOR** se halla obligada a dar cumplimiento de los bienes, dentro del plazo estipulado, según se detalla en el **Anexo 3** del presente Contrato.----------

CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.-

7.1.El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a los bienes efectuados, firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.----------

7.2. No se dará Anticipo Financiero.----------

7.3.El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

CLAUSULA OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1. **EL PROVEEDOR** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

8.2. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.----------

Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.---------

8.3. Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten caracteristicas de tales.----------

8.4. Incendio y naufragios.----------

8.5. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

CLAUSULA NOVENA: MULTA POR ATRASOS.-

Si **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a la provisión del servicio dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1 (un) % del valor de la prestación en mora, por cada día de atraso en la prestación de los bienes contratados, a partir del 5tº día hábil de mora, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

CLAUSULA DECIMA: INSPECCIÓN.-

Las inspecciones consistirán en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el **PROVEEDOR** deberá subsanarlos de inmediato, y estará a cargo de funcionarios técnicos designados para el efecto.----------

EL PROVEEDOR colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

La aceptación de los bienes contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **EL PROVEEDOR** de su responsabilidad por los bienes que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

CLAUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

11.1. **EL PROVEEDOR** presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, extendida a la orden de la **INC**. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **30 días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato ----------

11.2. Dicho Aval podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.----------

11.3. La falta de constitución y entrega oportuna de la garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, en cuyo caso la **INC** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del articulo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

11.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato se hará efectiva si la **INC** determinare la rescisión del contrato por causa imputable al **PROVEEDOR**, conforme a la ley y al contrato.----------

11.5. La **INC** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

11.6. En el caso de que la **INC** constatase insuficiencias de los suministro contratados durante el periodo de garantía especificado más arriba, de inmediato notificara a la compañía aseguradora para la ejecución de dicha garantía.----------

11.7. La misma será cancelada a los treinta (30) días después de la fecha de la emisión del Acta de Recepción final de Suministro.----------

CLAUSULA DUODÉCIMA: RECEPCIÓN DE LA PROVISIÓN.-

Las inspecciones consistirán en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el **PROVEEDOR** deberá subsanarlos de inmediato. ----------

Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **EL PROVEEDOR** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** de sus obligaciones contractuales.--

CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY DEL CONTRATO.-

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **EL PROVEEDOR** está obligado a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR.-

14.1. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.----------

14.2. Si **EL PROVEEDOR** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

14.3. Si se demostrare colusión o fraude de **EL PROVEEDOR** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.----------

14.4. Si **EL PROVEEDOR** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------

14.5. Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **EL PROVEEDOR**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **EL PROVEEDOR** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

14.6. Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

14.7. El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

14.8. La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **EL PROVEEDOR**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

15.1. Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------
15.2. Si **EL PROVEEDOR** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Clausula decima cuarta del Contrato.----------

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **EL PROVEEDOR** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **EL PROVEEDOR**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.------

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **EL PROVEEDOR** será pasible de una multa del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **EL PROVEEDOR** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente

Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**----------

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.-

EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **EL PROVEEDOR** fija su domicilio Avda. Mcal. López esq. 26 de Febrero San Lorenzo.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

SR. HÉCTOR RUBÉN RECALDE
EL PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.R.L.
Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Cemento Paraguayo!

ANEXO 1. CONTRATO INC N° 707/2013.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Ítem	Nombre de los Bienes o Servicios	Especificaciones Técnicas y Normas
	P.M. N° 8160/2012 – Para uso Personales de Fabrica C.I.P. Villeta	
5	Delantales de cuero con refuerzo frontal	
6	Delantales de cuero con refuerzo de plomo	
	P.M. N° 8161/2012 – Para uso personales de Fabrica C.I.P. Villeta	
8	Guantes de cuero puño corto con refuerzo en la palma y los dedos	
	P.M. N° 8168/2012 – Fabrica C.I.P. Villeta	
9	Guantes de cuero mangas larga para soldadura con forro interior	
10	Campera de cuero para soldadura eléctrica tamaño XX y XXL **Favor enviar muestras al CIP. Villeta.-**	
	P.M. N° 8169/2012 – Para uso Personales de Fabrica C.I.P. Villeta	
18	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color naranja	
19	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color amarillo	
20	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color gris	
21	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color azul	
22	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color verde	
23	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color rojo	
24	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color blanco	
	Observación: Los cascos deberán tener impreso del logotipo de la Institución Ejemplo: "I.N.C. CIP. VILLETA" Deberán llevar impreso numeración de 3 dígitos en orden correlativo en tamaño aproximado de 1,0 cm.	
	P.M. N° 8171/2012 – Fábrica - C.I.P. Villeta	
27	Cintas de marcatoria rojo y blanco, fosforescente de 200 mts.	
	P.M. N° 9003/2012 – Para uso personales de Fabrica Vallemí	
42	Lentes de seguridad Marco plástico Visor: intercambiable anti-impacto y anti-empañe Color: blanco Norma ANSI-Z 87, 1	
47	Guantes de cuero puño corto con refuerzo en la palma y en los dedos	
49	Tapa boca desechable con filtro	
50	Delantales de cuero con refuerzo frontal común tamaño grande	

Guarindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

51	Delantales de cuero con refuerzo frontal con plomo tamaño grande
54	Guantes de cuero con forro especial manga larga para soldadura estilo guantelete de cuero de caballo construcción de costura interior palma reforzada correa de estirado, cuero cromado.
58	Casco de seguridad con protector auricular tipo copa color blanco
60	Tapón auditivo desechable
62	Campera de cuero para soldador tamaño grande
67	Rollo de cinta reflectiva para señalización

SR. HÉCTOR RUBÉN RECALDE
EL PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.R.L.
Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

ANEXO 2. CONTRATO INC N° 707/2013.

LISTA DE PRECIOS.

							LPN No: 62/2012		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item	Código Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
		P.M. N° 8160/2012 – Fabrica Villeta							
5	46181501-001	Delantales de cuero con refuerzo frontal	GIP	PYA	Unid.	Unidad	2.000	29.150	58.300.000
6	46181501-004	Delantales de cuero con refuerzo de plomo	GIP	PYA	Unid.	Unidad	50	59.430	2.971.500
		P.M. N° 8161/2012 –Fabrica Villeta							
8	46181504-001	Guantes de cuero puño corto con refuerzo en la palma y los dedos	GIP	PYA	Pares	Unidad	2.000	9.500	19.000.000
		P.M. N° 8168/2012 – Fabrica Villeta							
9	46181504-008	Guantes de cuero mangas larga para soldadura con forro interior			Pares		50	24.200	1.210.000
10	46181501-008	Campera de cuero para soldadura eléctrica tamaño XX y XXL.			Unid.		8	88.000	704.000
		P.M. N° 8169/2012 –Fabrica Villeta							
18	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color naranja			Unid.		10	97.570	975.700
19	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color amarillo			Unid.		10	97.570	975.700
20	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color gris			Unid.		10	97.570	975.700
21	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color azul			Unid.		10	97.570	975.700
22	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color verde			Unid.		10	97.570	975.700
23	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color rojo			Unid.		10	97.570	975.700

Guaindupar S.R.L.
RUC 80010186-3

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

24	46181701-001	Casco de seguridad con protector auditivo adherido color blanco			Unid.		10	97.570	975.700
		P.M. N° 8171/2012 – Fábrica - Villeta							
27	41122703-001	Cintas de marcatoria rojo y blanco, fosforescente de 200 mts.			Unid.		100	25.000	2.500.000
		P.M. N° 9003/2012 – Para uso personales de Fabrica Vallemí							
42	46181811-001	Lentes de seguridad Marco plástico Visor: intercambiable anti-impacto y anti-empañe Color: blanco Norma ANSI-Z 87, 1			Unid.		1.500	11.340	17.010.000
47	46181504-008	Guantes de cuero puño corto con refuerzo en la palma y en los dedos			Pares		3.000	9.500	28.500.000
49	46182002-002	Tapa boca desechable con filtro			Unid.		3.500	10.920	38.220.000
50	46181501-001	Delantales de cuero con refuerzo frontal común tamaño grande			Unid.		50	36.330	1.816.500
51	46181501-004	Delantales de cuero con refuerzo frontal con plomo tamaño grande			Unid.		50	59.430	2.971.500
54	46181504-001	Guantes de cuero con forro especial manga larga para soldadura estilo guantelete de cuero de caballo construcción de costura interior palma reforzada correa de estirado, cuero cromado.			Pares		800	24.200	19.360.000
58	46181701-001	Casco de seguridad con protector auricular tipo copa color blanco			Unid.		20	97.570	1.951.400
60	46181901-001	Tapón auditivo desechable			Unid.		1.000	1.512	1.512.000
62	46181501-008	Campera de cuero para soldador tamaño grande			Unid.		50	88.000	4.400.000
67	41122703-001	Rollo de cinta reflectiva para señalización			Unid.		6	25.000	150.000

SON GUARANÍES DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS

Precio Total Gs.	207.406.800.-

SR. HÉCTOR RUBÉN RECALDE
EL PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.R.L.
Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

LIC. CARLOS JOSÉ KRUSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

ANEXO 3. CONTRATO INC N° 707/2013.

PLAN DE ENTREGA.

Item	Descripción del Bien	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
5,6,8,9,10, 18 al 24 y 27	Adquisición de Artículos de Seguridad Industrial, para Personales de Fca. Villeta	Total	Planta Industrial del C.I.P. VILLETA	Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la recepción de la orden de compra que será emitida dentro de los 10 días de la firma del contrato
42, 47, 49, 50, 51, 54, 58, 60, 62 y 67	Adquisición de Artículos de Seguridad Industrial, Personales de Fca. Vallemí	Total	Fabrica VALLEMI	Dentro de los 30 (treinta) días hábiles de la recepción de la orden de compra que será emitida dentro de los 10 días de la firma del contrato

HÉCTOR RUBÉN RECALDE
EL PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.R.L.
Guaindupar S.R.L.
RUC: 80010186-3

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO